

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

70 Decreto n.º 232/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Por la Organización Mundial de la Salud se elevó el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a la pandemia, inicialmente se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que posibilitó afrontar la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia se volvió a declarar el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Desde el primer momento, teniendo en cuenta las citadas normas estatales y para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas, una buena parte de carácter restrictivo respecto de las actividades admisibles, con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se han enmarcado en el conjunto de estrategias, planes y proyectos desarrollados por la Consejería de Salud en coordinación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas, para luchar contra el COVID-19. Entre los instrumentos esenciales para la afrontar la pandemia hay resaltar la "Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19", aprobada por el Ministerio de Sanidad, que recoge los criterios y medidas para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2, el manejo de contactos, las cuarentenas y los aislamientos.

Además de las medidas restrictivas son muchas y muy diversas las acciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destacando entre todas las directamente vinculadas a las políticas de salud pública y asistencia sanitaria. En este ámbito podemos señalar, entre otras, las siguientes:

- El fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y de rastreo exhaustivo de contactos de cada caso positivo.
- El reforzamiento de la atención primaria para mejorar la capacidad de diagnóstico precoz y evitar el colapso de la atención sanitaria habitual para otras patologías.
- El incremento de la capacidad de realización de pruebas diagnósticas de PCR y antigénicas rápidas.
- Junto a ello se han aprobado numerosas disposiciones en materia sanitaria, así como guías y protocolos sectoriales; se han elaborado y ejecutado campañas informativas, y de comunicación, programas de inspección, establecido circuitos de salud, constituido comités y equipos de gestión específicos.

No obstante, entre todas las medidas adoptadas puede destacarse el esfuerzo para el establecimiento de sistemas efectivos de aislamiento de los positivos (sintomáticos y asintomáticos) y de sus contactos estrechos, con alternativas de alojamiento para quienes no pueden cumplirlo en sus condiciones habitacionales habituales, por tratarse personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también a las personas inmigrantes irregulares llegadas en embarcaciones a costas de la Región de Murcia. Así, se han dispuesto alojamientos en residencias u otros establecimientos públicos para garantizar la realización de los aislamientos y cuarentas prescritos sanitariamente a las personas que carecían de los medios adecuados.

En este dispositivo ha sido fundamental la intervención de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia que dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud, colabora con la Consejería de Salud en el acogimiento y atención en los recursos de acogida, alojamientos residenciales, proporcionados por la Administración Regional para los aislamientos de los casos positivos de COVID-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también los inmigrantes llegados de forma irregular, garantizando que se realizan en las condiciones adecuadas.

Para el desarrollo de estas actividades de indudable interés social y de salud pública, la Consejería de Salud considera procedente ayudar a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia sufragar los gastos corrientes y de inversión, incluidos también los correspondientes al mantenimiento, conservación y funcionamiento de los alojamientos que no estén cubiertos por la Administración Regional y resulten necesarios.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 recoge en su objetivo 18 "Gestionar los sistemas de información sobre el sida, cáncer, mortalidad, enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo, observatorio de drogas, vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria, brotes, funcionamiento de SIARP y elaborar estadísticas sobre los principales problemas de salud".

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Oficina Autónoma de la Cruz Roja Española en Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de 24.700,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 12.0200.413B.482.49, Proyecto 47113 "A Cruz Roja Española. Alojamiento Personas sin Hogar" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 diciembre de 2020, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concede conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, además de la emergencia sanitaria por COVID-19 citada en el artículo 4, que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Salud, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La situación excepcional de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad COVID-14, ha exigido la adopción medidas especiales de salud pública para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2 que la origina. En este sentido, resulta de extraordinario interés público y social que las Administraciones Públicas al implementar los recursos de acogida necesarios para los aislamientos de los casos positivos de COVID-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de los anteriores, puedan garantizar que se realizan en las condiciones adecuadas, proporcionando si es preciso los alojamientos necesarios. Para la gestión adecuada de estos recursos de acogida y alojamientos es necesario contar con la colaboración de la Cruz Roja Española, entidad no lucrativa que desarrolla programas específicos para inmigrantes llegados de forma irregular y personas sin hogar, de carácter vulnerable o en estado de necesidad.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entres públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Artículo 9.- Pago de la subvención y justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada abarca desde la declaración de la pandemia por COVID-10 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. La Consejería de Salud aportará a la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia con CIF Q2866001G, la cantidad de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejería de Salud concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. Antes del 30 de marzo de 2021, la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia deberá justificar ante la Consejería de Salud el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración del Presidente de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.